Núm. 120.—Lúnes. (CUARTA EPOCA.) 19 de mayo de 1851.

EL GENIO DE LA LIBERTAD.

PERIÓDICO DE LA TARDE.

Saldrá todos los dias escepto los domingos en que con fundamento se crea no ha de regresar de Barcelona el paquete vapor ó buque correo, y en otro caso cesará los sábados.

Se suscribe en la libreria de Pedro José Gelabert, plaza de Cort, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco de porte.

Mañana.=*San Bernardino de Sena confesor.*

EL SOL..... Sale...... á las 4 y 50 minutos. Pónese.. á las 7 y 10 minutos.

NOTICIAS OFICIALES.

Continúa la Gaceta:

Real decreto reformando la plantilla del ministerio de Marina.

Otro nombrando los que han de ocupar las plazas de oficiales de esta secretaria.

Otro estinguiendo el cuerpo de constructores de la armada, y mandando que los actuales ingresen en el cuerpo de ingenieros de la armada en clase de prácticos, formando un escalafon aparte.

Otro previniendo que queden reducidos á cinco los seis años de embarque para el ascenso de los guardias marinas á alferez de navío, y tres los cuatro años que se exigen para ser promovidos á guardias de primera clase.

Otro denegando al juzgado de guerra de la provincia de Orense la autorizacion para procesar á don Pedro Fernandez Prieto, alcalde de Cañedo.

Real órden mandando que se encargue á los escribanos el puntual cumplimiento del artículo 26 del Código de Comercio acerca de la presentacion en tiempo hábil en el registro público de la provincia de los documentos que se hallan sujetos á la toma de razon.

Real decreto sobre feriados de los tribunales, espedido por la presidencia del consejo de ministros, que comprende los cinco artículos siguientes:

Art. 1º Para los tribunales y juzgados de todas clases y fueros no habrá otros dias feriados que los de fiesta entera religiosa ó civil, y desde el miércoles Santo hasta el mártes de Pascua, ambos inclusive.

Art. 2º En los meses de julio y agosto vacarán las salas ordinarias de los tribunales en la forma que por cada uno de los respectivos ministerios se determine. Para el despacho de los negocios urgentes, y la sustanciacion de las causas criminales, se formará una Sala estraordinaria en cada uno de los tribunales durante las vacaciones.

Art. 3º En dicho período los juzgados despacharán solo los negocios criminales, y tambien los civiles que sean urgentes.

Art. 4º Los magistrados, representantes y agentes del ministerio público y demas funcionarios de los tribunales no obtendrán licencia fuera de las vacaciones sino por causa muy grave y cumplidamente justificada.

Art. 5º Por cada ministerio se espedirán las instrucciones correspondientes para el cumplimiento y ejecucion de las disposiciones de este decreto, fijando el dia en que deban principiar las vacaciones en los respectivos tribunales.

Otro sobre compensacion de débitos á favor de la Hacienda pública que comprende los tres artículos siguientes:

Art. 1º Se admitirá la compensacion de los débitos á favor de la Hacienda pública procedentes de las contribuciones, rentas, ramos y demas conceptos hasta fin de mil ochocientos cuarenta y nueve, con los créditos que constituyen la deuda del Tesoro por servicios del material desde 1º de mayo de mil ochocientos veinte y ocho hasta fin del referido año de mil ochocientos cuarenta y nueve.

Art. 2º Se declaran compensables tambien los créditos de la deuda del personal devengada en la misma época, con los débitos que contra sí y en favor del Tesoro tengan los propios acreedores y se hubieren contraido en dicho período.

Art. 3º El gobierno dará cuenta á las córtes de esta disposicion en la inmediata legislatura.

Real órden modificando la disposicion octava de las que se hallan al final del arancel que quedará en lo sucesivo en los términos siguientes. Los frutos, géneros y efectos de los paises estrangeros que vengan directamente en pabellon nacional desde ellos pagarán solo tres quintas partes de los derechos señalados en el arancel, en lugar de las cuatro quintas partes que adeudan actualmente. Los mismos cuando hayan sido llevados á las Islas Filipinas, y desde ellas se conduzcan tambien directamente en bandera española, pagarán la mitad en vez de las tres quintas partes.

Real decreto previniendo que en lo sucesivo solo se dará parte al ministerio, y únicamente por los promotores fiscales por conducto del fiscal de la audiencia y en derechura, si el caso lo exigiese, cuando se haya cometido ó se notasen síntomas de que puede cometerse algun delito que altere el órden público, ó que sea de tal naturaleza que convenga al gobierno tener sin dilacion conocimiento de él. Contiene ademas otras varias disposiciones relativas al registro de penados.

Concordato celebrado con la Santa Sede.

Real decreto jubilando á su instancia á don Juan Antonio Castejon presidente de la sala de Indias del tribunal supremo de justicia y concediéndose honores de presidente del mismo en recompensa de sus merecimientos y servicios.

Real órden dictando las disposiciones convenientes para la administracion de justicia durante las vacaciones de los tribunales.

Ley de carreteras sancionada por S. M.

Real órden previniendo que los maestros de instruccion primaria continuen percibiendo la antigua dotacion hasta la época del nuevo presupuesto, y que en este se incluya no solo la partida correspondiente al siguiente año sino tambien lo que hubiesen dejado de percibir desde la declaracion de la mejora de sueldos.

Presupuesto general de gastos del Estado para el año 1851. Los gastos ordinarios quedan fijados en 1,029.577,291 rs. y los estraordinarios en 244.519,165 rs.

Otra aprobando el nuevo sistema de señales que espresa para dirigir la entrada de buques por la barra del puerto de Bilbao.

ESPAÑA.

MADRID 12 de mayo.

Los electores progresistas de Lavapies presentaron la siguiente protesta, al verificarse el escrutinio de la votacion para secretarios escrutadores.

«Los electores que suscriben, considerando que se ha faltado al artículo 44 de la ley, negándose por el señor presidente la rectificacion de las papeletas, que concede dicho artículo á todo elector para verificar por sí mismo la exactitud de la lectura hecha antes de los nombres contenidos en las mismas por la mesa; y considerándose por este hecho sin la plenitud de los derechos que en estos actos solemnes la misma ley les concede y deben ejercitar sin restriccion, para que la libre emision del sufragio sea una verdad: *protestan* de la resolucion adoptada y del acto, y lo firman en el colegio electoral de Lavapies de Madrid, á 10 de mayo de 1851.» (Siguen diez y siete firmas.)

Los electores progresistas del distrito del Rio, presentaron la siguiente protesta:

«Los electores que suscriben, visto el 2º párrafo, período 2º del art. 43 de la ley electoral: Visto que la mesa interina, aunque ha formado la lista numerada que espresa el mismo artículo no ha puntualizado el domicilio de los respectivos electores; y considerando que por lo mismo se ha faltado terminantemente á los preceptos de dicho artículo, lo cual imposibilita las protestas que puedan surgir respecto á la identidad de las personas; *protestan* en debida forma contra esta infraccion de ley, y piden que conste en el acta.»

Este gobierno ni él mismo sabe lo que es, ni lo que quiere, ni adónde va, ni lo que teme.

Se llama moderado, y declara la crudísima guerra que todos saben á los que se apelliden legítimos moderados.

Se llama conservador, y hace la oposicion mas terrible á las candidaturas del señor Rios Rosas, que los conservadores presentan en cuatro distritos de Andalucia.

Se llama tolerante, y rechaza por los medios que todos presencian á los respetables progresistas que hoy figuran en los colegios de Madrid.

Se llama observante de la ley, y mira con indiferencia que sus delegados falten á ella.

Si es moderado, ¿por qué tiene por enemigos al conde de San Luis y al marques de Pidal?

Si es conservador, ¿por qué no quiere á su lado al señor Rios Rosas?

Si es tolerante, ¿por qué repugna los Mendizábales, San Migueles, La Sernas, Sagastis, Lopez y Oleas?

Si es legal, ¿por qué no consiente á cada partido el legítimo uso de su actividad y de sus fuerzas constitucionales?

El Orden, al acusar al ministerio pasado, esclamaba lo siguiente: «Ese ministerio cayó, porque habia cerrado las puertas del Parlamento á todas las eminencias políticas de nuestro pais; porque se habia hecho insufrible con su arbitrariedad y esclusivismo.

Aplazamos al gabinete para dentro de un mes. Ya le recordaremos la sentencia del Orden, porque en ella está su condenacion y su muerte.

(Nacion.)

Idem 13.

Ya está despejada la incógnita. El gobierno temia sin duda que se conociese el Concordato antes de las elecciones; pero verificadas estas y contando con un congreso de amigos, que batirán palmas á cualquier disposicion ó medida que se le presente, aunque sea tan desastrosa como el convenio con Roma, se ha decidido á darle á luz oficialmente en la Gaceta de ayer.

Comprendemos el temor del ministerio. Por amañadas que se encontrasen las listas, por acti-

vos y poco escrupulosos que hubieran sido sus agentes al emplear esa influencia ilegal mandada ejercer de real órden en favor de ciertas personas, la publicacion del Concordato seria capaz de undir para siempre en el polvo, no ya á los siete hombres que le han ajustado en nombre de la Reina, siendo tambien á los que formaron el primitivo proyecto, y á todo el partido que virtualmente lo ha adoptado como suyo. Cuando se apelaba á la mutilada opinion del pais, el señor Bravo Murillo y sus colegas no se atrevieron á decir al pueblo: he restablecido las comunidades religiosas que van á consumir en una vida de holganza el fruto de tu trabajo.

No se atrevieron á decir á los compradores de bienes nacionales: no disfrutareis con tranquilidad vuestras propiedades, pues yo que he llamado á las ventas *inicuo despojo*, yo que he echado abajo de una plumada la obra de diez y siete años, yo que he conculcado las constitucion y las leyes, quitando á los acreedores del Estado una sagrada garantia, puedo mañana consentir en la imposicion de un cánon perpetuo sobre las enagenaciones, ó quizas en una recision de los contratos.

No se atrevieron á decir á los contribuyentes: los impuestos que os agobian van á aumentarse considerablemente, porque arranco á la circulacion una cantidad inmensa de riqueza, restablezco el diezmo y duplico los violentos medios de exaccion que ahora se conocen.

No se atrevieron á decir á los prelados: sanciono las doctrinas ultramontanas, tan opuestas á la disciplina española, dejandoos mas bien que facultades propias, tan latas como os corresponden, una mera delegacion de la Santa Sede.

No se atrevieron á decir al clero parroquial: para ti los sufrimientos y las penalidades, y en pago te cerceno el mezquino haber que disfrutas.

No se atrevieron á decir á los que desean la reforma de los abusos y el esplendor de la religion católica: subsistirán el escesivo número de beneficios, las reservas y los derechos simoniacos, que merman las regias prerogativas y desprestigian al culto y á sus ministros.

Esto dice el Concordato, por mas que cause asombro á cuantos conocen nuestra historia, ver que despues de los incesantes esfuerzos de las antiguas Cortes, de los reyes absolutos y de los hombres políticos para tener á raya la hidrópica ambicion del Vaticano; despues de demostrados concluyentemente por ellos los perjuicios de las máximas ultrapapistas en el régimen de la Iglesia, de la amortizacion y de la facultad ilimitada de adquirir; despues de haber puesto coto en parte á estos males gravísimos, monarcas tan cristianos como Fernando V, Cárlos I, Fernando VI y Cárlos III, se reunen y se aumenten en 1851 bajo un régimen representativo.

¿En que tiempo vivimos? ¿Se sienta acaso en la silla de San Pedro el monge Hildebrando, y ocupa el trono de España uno de aquellos príncipes de la edad media, que para conservar sus estados se hacian feudatarios de la Santa Sede?

Cada artículo del Concordato es un ataque á la dignidad é independencia nacional, una derogacion de los cánones y costumbres regnícolas, un retroceso á la época calamitosa del mas ciego fanatismo. No creiamos ciertamente presenciar á mediados del siglo XIX la segunda quema del misal muzárabe, como en el reinado de Alonso VI.

La responsabilidad que ha contraido el gobierno ante el pais y ante el mundo civilizado, es inmensa. Nosotros, justos siempre en la censura lo mismo que en el elogio, queremos arrojarla sobre la cabeza de los fautores del convenio en la proporcion debida. Para conseguirlo, abandonando el trabajo analítico, que será largo, nos limitaremos en este artículo á establecer las diferencias sustanciales que existen entre el proyecto remitido á Roma por el gabinete Narvaez, segun el texto que ha circulado en un periódico, y el arreglo definitivo, aprobado por el gabinete actual.

Tratando de los casos en que para el mejor servicio del altar sea presiso un obispo ausiliar, dice el Concordato que se proveerá á esta necesidad *en la forma canónica acostumbrada*, en vez de *en la forma establecida por los sagrados cánones y la disciplina eclesiástica vigente*, que decia el proyecto primitivo. Este no designaba ninguna diócesis en que se hubiese de nombrar obispo axiliar: aquel marca ya en el párrafo 8º del artículo 5º las de Ceuta y Tenerife.

Es de advertir que la diócesis de Ceuta es la mas pequeña de toda la Península. Puede que se trate de propagar ia fe en lo interior de Africa.

En la distribucion de las sillas episcopales sufragáneas hay alguna variacion. El proyecto primitivo asignaba Astorga á la metropolitana de Búrgos, y Palencia á Valladolid. El Concordato lo establece al reves, pasando Palencia á Búrgos, y Astorga á Valladolid. A la de Toledo se añade la nueva de Ciudad-Real, que aun cuando creada en el proyecto primitivo, no constaba entre las sufragáneas de ningun arzobispado.

Por el artículo 9º se erige un priorata de las órdenes militares, compuesto de varios pueblos, que formen coto redondo para que en dicha demarcacion ejerza el gran maestre la jurisdiccion eclesiástica con arreglo á las concesiones apostólicas y bulas pontificias. El prior tendrá carácter episcopal con título de Iglesia *in partibus*.

En el artículo 3º del proyecto primitivo se establecia la creacion de una silla episcopal en Ciudad-Real como representacion de los actuales obispados y prioratos de las órdenes, quedando los demas territorios de estas incorporados á sus respectivas diócesis. Este prelado debia ser prior de las órdenes.

De modo que ahora tenemos por separado silla en Ciudad-Real, y priorato de las órdenes con jurisdiccion especial.

Si bien los artículos 16 del proyecto y del Concordato están conformes en determinar que los beneficiados de las catedrales, cualesquiera que sea su denominacion, hayan de ser presbíteros, el último añade *segun lo dispuesto por Su Santidad*.

En la clasificacion de catedrales, por lo que toca al número de prebendas, canongías y beneficios, se nota una pequeña diferencia entre ambos documentos. Luego figuraba en las de primera clase con 20 capitulares y 16 beneficiados, y en el Concordato pasa á las de segunda con 18 y 14, ascendiendo Cádiz y Málaga de segunda á primera. Sigüenza baja á tercera con 16 y 12.

En punto á la subrogacion de las reservas pontificias, el proyecto y el Concordato están conformes. El último sin embargo, consigna esplícitamente que se conferirán los beneficios con arreglo al de 1753. Tambien se añade en él que las demas dignidades y canongías, beneficios y capellanías, se nombrarán alternativamente por S. M. y los arzobispos, obispos y cabildos.

En la presentacion de curatos de patronato laical se deja á salvo el derecho del ordinario para examinar el presentado, circunstancia omitida en el proyecto.

En el compromiso adquirido por el gobierno de establecer seminarios generales para el estudio de las ciencias eclesiásticas, se ha puesto al artículo anteriormente redactado este apéndice: *previo acuerdo con la Santa Sede*.

De la mas alta importancia es la variacion que notamos en el artículo que habla del restablecimiento de las congregaciones de San Vicente de Paul, San Felipe Nery y otra órden de las aprobadas por la Santa Sede. El proyecto concluia con estas palabras: *Estas casas y congregaciones estarán sujetas á la jurisdiccion del ordinario*. El Concordato las suprime. Quedan por lo tanto los frailes independientes del diocesano, y sujetos al Papa directamente.

Semejante concesion añade males á males, haciéndonos retroceder mas de 300 años, pues ya entonces no eran un misterio para nadie los perjuicios que reportaba la Iglesia de la separacion, mejor diremos, del divorcio completo del clero regular y secular, orígen de conflictos y escándalos sin cuento.

El artículo 31 fija las dotaciones de los arzobispos obispos y patriarca de las Indias. Segun el Concordato ajustado por el señor Arrazola, estas dotaciones debian ascender á 4.410,000 reales. Pero el señor Bertran de Lis ha querido aumentar en 10,000 la de cada prelado, y añadidas las que deben disfrutar los obispos de Ceuta y Tenerife y el prior de las Ordenes militares, todos de nueva creacion, resulta un esceso de 680,000 reales.

En el artículo 32, relativo á las asignaciones de los dignidades, canónicos y capellanes de las metropolitanas y catedrales, no se encuentra diferencia alguna entre uno y otro testo, resultando que esta atencion importará 18.154,000 rs. La parte personal del clero llamado superior, ascenderá por consiguiente á 23.244,000; é importando actualmente 15.181,000, se deduce que bajo este solo concepto se ha aumentado el presupuesto del clero en 8.063,000 reales, que corresponde á 53 por 100 sobre lo que cuesta actualmente.

Tenemos motivos para creer, aunque no podemos ahora demostrarlo con tanta evidencia, que lo mismo sucederá en los demás capítulos; pues si bien deberán quedar suprimidas algunas colegiatas, la dotacion de las que se subsisten se aumenta de un modo estraordinario, costando cada una por término medio 126,800 reales.

El artículo 33, que se refiere á la dotacion del clero parroquial, no ha sufrido alteracion del uno al otro testo: en ambos se señala un maximum de 10,000 reales para ciertos curas párrocos, maximum desconocido actualmente, supuesto que los curas propios de término disfrutan solamente 7,000 reales, al paso que los coadjutores y ecónomos cuya dotacion varia ahora de 2,200 á 4,500 reales, queda reducida de 2,000 á 4,000 prueba inconcusa de que el Concordato se ha hecho en beneficio de los poderosos, y perjuicio de los débiles, que no son acaso los que menos servicios prestan á la moral, á la humanidad, á la civilizacion y á la Iglesia. El resultado numérico de esta combinacion, dependerá de la clasificacion que se haga en la nueva circunscricion de las parroquias; pero segun el espíritu que domina, bien puede creerse que el coste del clero parroquial y beneficial, escederá con mucho de los 93.296,670 reales en que ahora está presupuesto.

Lo mismo podemos decir de los gastos del material de las iglesias metropolitanas, sufragáneas, colegiatas y parroquiales, que son objeto del artículo 34 de uno y otro Concordato, supuesto que no tenemos los antecedentes necesarios para formar un cálculo ni aun aproximado.

Con mas exactitud podemos hablar con respecto á los seminarios conciliares, á cuya dotacion se asignan por el artículo 35, de 90 á 120 mil reales. Debiendo establecerse uno en cada diócesis, con arreglo á lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento y debiendo subsistir, segun el anterior artículo 28, los que existen en las que han sido agregadas á otras, el resultado será que deba haber 62 seminarios, que por el término medio de su dotacion importarán 8.400,000 reales, cuando en el actual presupuesto figuran únicamente por 4.943,255, reales. La diferencia es de 3.456,745, que equivale á muy cerca de un 70 por 100 de recargo sobre el coste actual.

En este mismo artículo 35 se habla de las casas y congregaciones de varones que se refieren en el artículo 29, y de los conventos de religiosas de que trata el artículo 30. Tocante á las primeras, en el Concordato del señor Arrazola se decia que el gobierno proveeria al *establecimiento* y *subsistencia* de aquellas casas: en el publicado por el señor Bertran de Lis se dice: á la *subsistencia*, sin hablar del *establecimiento*. De aquí se infiere que la Santa Sede se reserva el derecho de establecer por sí y ante sí, y que al gobierno solo le queda la obligacion de pagar lo que la otra establezca. Siendo esto asi, hemos ganado por cierto en las enmiendas del primitivo Concordato.

Con respecto á los conventos de religiosas, la redaccion ha sufrido una gran mudanza en la forma, aunque no en el espíritu.

Ponemos por nota (1) el párrafo correspon-

(1) *En cuanto al mantenimiento de los conventos de religiosas, se observará lo dispuesto*

diente del convenio de octubre último, segun la prensa lo ha publicado, para que nuestros lectores puedan compararlo con el párrafo oficial del convenio de 16 de marzo, que se inserta en este número. Algunas observaciones tenemos que hacer sobre este punto; pero hoy nos falta el espacio.

En el artículo 36 no se ha hecho novedad. Las dotaciones para el gasto de culto y clero no son susceptibles de disminucion, pero sí de aumento, y no están inclusos en ellas segun se ve los gastas de reparacion de los templos y demás edificios destinados al culto, á los cuales debe el gobierno proveer por separado. Queda abierta, pues, la puerta al aumento del presupuesto, pero cerrada para toda reduccion.

El artículo 37 enteramente nuevo, y ha sido añadido en tiempo del señor Bertran de Lis. Parecia conveniente que las rentas devengadas durante las vacantes de las sillas episcopales, dignidades, canongías, parroquias y beneficios fuesen una economía para el presupuesto, despues de deducidas las legítimas cargas. Pero no son ya una economía para el Estado como ha sido hasta aquí. La renta líquida de la vacante de una silla episcopal, se divide por iguales partes entre el seminario y el prelado sucesor, que de esta manera adquiere no solo una prebenda, sino una herencia tan libre y saneada, que ni siquiera está sujeta al pago de sus bulas. De las rentas devengadas en las vacantes de otras prebendas inferiores, se forma un fondo de reserva á disposicion del ordinario, fondo acrecido por el descuento que se hace de una dozava parte de la primera anata correspondiente á cada uno de los agraciados, proponiéndonos hoy notar sencillamente las diferencias entre uno y otro Concordato, nos reservamos para otro dia el hacer las reflexiones que se desprenden de una novedad tan grande como la que se ha introducido.

El art. 38 del Concordato definitivo es el 37 del acordado por el señor Arrazola, con alguna variacion en su penúltimo párrafo, lo mas importante de esta variacion es la añadidura que por dos veces se hace de las frases adverbiales *desde luego y sin demora*, lo cual tratándose de la incorporacion de bienes cuantiosos, indica bastante prisa en nuestro gobierno para desprenderse de ellos. En este artículo se halla cifrado el pensamiento de la curia romana: desamortizacion por una parte, amortizacion por otra: contradiccion de principios: restableciendo por concratos particulares del antiguo diezmo abolido por la ley: desprestigio del clero, á quien se convierte en exactor directo: todo esto se halla aqui y el gobierno no lo ha visto ó no ha querido verlo; ciego el que lo concibió, ciego el que lo ratificó.

El art. 39 del Concordato definitivo (38 del anterior) ha sido esencialmente reformado. Las palabras que se han añadido van de cursiva en nuestra edicion de hoy. Por ellas se ha escusado una dificultad insuperable, que hacia imposible en esta parte la ejecucion del Concordato, porque imposible es en una nacion medianamente ordenada el conculcar los principios eternos de justicia, que en la primera redaccion quedaban escandalosamente atropellados. Casi debemos sentir que se haya hecho esta mejora que desde luego reconocemos, pues á la sombra de ella se hacen practicables los desaciertos, que de otra manera no lo hubieran sido.

El artículo 40 asegura al clero la propiedad, disfrute y administracion de los bienes y rentas espresados en el artículo anterior: pero en cuanto á los fondos de Cruzada, se establece la nueva forma que últimamente se adoptó, y que con tanta sinceridad aplaudimos nosotros y aprobaron todos á una voz.

Del artículo 41, segun estaba redactado por el señor Arrazola, se han quitado las espresiones irritantes que con la fealdad de su forma aumentaba la de su concepto. Ya no se califica de *disturbios* lo que es la consecuencia de sucesos legitimados. Y sin embargo, se reconoce á la Iglesia el derecho de adquirir propiedades. Hé aqui la amortizacion restablecida ilimitadamente. Hé aqui la locura de buscar obstáculos á la marcha del siglo, y de escoger para uno de estos obstáculos cabalmente á la iglesia, que debiera caminar como caminó algun dia al frente de las civilizacion. Pero dejemos esto para mejor oportunidad.

En este supuesto (en el de reconocer á la Iglesia el derecho de adquirir) promete S. S. no molestar á los actuales poseedores de bienes de procedencia eclesiástica. ¡En este supuesto! Asi empieza al artículo 42 del Concordato ratificado, y asi empezaba el 41 del ajustado anteriormente. ¡En este supuesto! volvemos á esclamar. Es decir, que en esta que parece concesion, todo es condicional: que la validez de contratos solemnes depende de circunstancias imprevistas que llegarán acaso á ser necesarias, y que el derecho de propiedad particular está espuesto á la conducta que observe un tercero.—¿Qué gobierno puede aceptar semejantes tratados condicionales? ¿De donde proceden sus poderes? ¿Se los confirieron las córtes? No.—¿Pudieron conferírselos las córtes? Tampoco.—Porque hay cosas á que una nacion no puede obligarse, ni con un poder estraño ni consigo misma. Y una de estas cosas es la garantia de la propiedad, que es un derecho superior á todo convenio y á toda legislacion, como principio indispensable de la humana sociedad, con tal que no queramos disolverla con el absurdo sistema de los nuevos socialistas.

Los demas artículos de que consta el Concordato, hasta el 46, no han tenido alteraciones esenciales, y la mayor parte de su contenido se reduce á fórmulas conocidas.

Hemos espuesto y comparado. Todavia nos falta juzgar. Cumpliremos con este deber como escritores públicos, tan sinceramente adictos á los verdaderos intereses de la Iglesia, como amantes del decoro de la nacion y de las prerogativas de la corona que la representa. (Nacion.)

La junta democrática ha publicado la siguiente manifestacion:

«El periódico La Nacion en su número correspondiente al mártes 6 del actual, hacia la notable manifestacion de que *la candidatura del señor Orense por el distrito de Nágera no tendria ya el apoyo del señor duque de la Victoria.*

En su vista, la junta directiva electoral del partido democrático cree de su deber dejar sentados ante el público los hechos siguientes:

1.º Que al constituirse esta junta, siguiendo fielmente su mandato, acordó nombrar una comision de su seno para entenderse y ponerse de acuerdo con el partido progresista en la lucha electoral.

2.º Que comunicada esta resolucion al Escelentísimo señor don Alvaro Gomez Becerra, presidente de la junta progresista, esta nombró asimismo otra comision.

3.º Que reunidas ambas comisiones, han marchado con el mas perfecto acuerdo, recomendando y apoyando mútuamente á sus candidatos en aquellos distritos donde necesitaban los progresistas del apoyo de los demócratas ó vice-versa, y aun escribiendo á alguno de éllos de consuno en nombre de los dos partidos.

4.º y último. Que la junta progresista ha dirigido por si propia comunicaciones á algunos distritos, afirmando que *la union entre progresistas y demócratas era íntima y cordial.*

Madrid 10 de mayo de 1851.

Por acuerdo de la junta.=Nicolas Maria Rivero, presidente.=Juan Martinez Villergas, secretario. (Observador.)

Anoche circuló por todo Madrid la noticia de que el gobierno habia recibido pliegos de la embajada española de Lisboa, en los que se le participaba la abdicacion de doña Maria de la Gloria. No nos sorprenderá la noticia si llega á salir cierta.

Ayer se dijo que se habia citado auto de prision contra el general Ortega por su salida de Madrid. Amigos suyos nos aseguran, sin embargo, que esta noticia es falsa.

De un dia á otro se espera en la córte al señor Pezuela, capitan general de Madrid, que á fechas habrá desembarcado ya en Cádiz.

Observador.

Idem 14.

Reconocido el señor don Juan Alvarez y Mendizabal á los esfuerzos que en su obsequio han hecho los electores de Lavapies, les ha dirigido la siguiente manifestacion.

A los electores progresistas del distrito de Lavapies.

Ciudadanos y amigos:

Los incidentes que han singularizado las elecciones de nuestro distrito, me obligaria, á falta de otros motivos, á dirigiros de nuevo la palabra. Nuestros adversarios no creyeron bastante la parcialidad de las listas ni los recuerdos de las últimas persecuciones para arrebatarnos el triunfo. Temerosos todavia de vuestro patriotismo y de la gloria que alcanzásteis en 1846, se han permitido en los momentos de la votacion escesos que os han sonrojado.

Pero vosotros, electores, os habeis conducido con dignidad y con firmeza. Apreciando justamente vuestros menoscabados derechos, habeis consignado una grave y fundada protesta. Sin ella rechazaria como odioso el triunfo, con ella acepto como gloriosa la derrota. Mí fe en la justicia me hace esperar que apoyada la protesta por los diputados nuestros amigos, será acogida, cual merece, por el Congreso, quedando anulada la eleccion: entonces volveré á presentarme á vosotros, porque cada v z se fortalecen mas las simpatias que me unen al distito de Lavapies, y cada vez se me hace mas honrosa y mas querida su confianza.

De cualquier modo, plenamente satisfecho de las demostraciones de a lhesion que me habeis dispensado, desde la inolvidable reunion del 21 de abril, me complazco en repetiros las manifestaciones de mi profundo y síncero reconocimiento. Vuestro amigo y servidor

Juan Alvarez y Mendizabal.

Madrid 13 de mayo de 1851.

El señor don Ignacio Olea ha dirigido igualmente á los electores del Barquillo la siguiente comunicacion:

A los electores progresistas del distrito del Barquillo.

Un deber de gratitud y reconocimiento hácia ustedes me impelen á tomar hoy la pluma para manifestarles la gran satisfaccion que hé esperimentado al ser testigo de su decision en los dias 10 y 11 del actual, destinados á la votacion del candidato para diputado por el distrito, cuyo resultado ha correspondido plenamente á lo que podia y debia esperarse de su conocida adhesion á los principios liberales; pues no se ignoraba que cuantos esfuerzos se practicasen, de ningun modo podian ser coronados con un éxito feliz, por causas que son conocidas de todos. Sin embargo han secundado ustedes el llamamiento de la junta directiva del distrito, acudiendo presurosos todos á depositar sus votos en las urnas en favor del que habian Vds. designado préviamente para tan alto puesto, dando en ello un testimonio público de legalidad. Con este motivo no puedo menos al dirigir á Vds. la palabra, de tributarles todo mi

en el artículo 30, á fin de poder atender con mas igualdad á los gastos del culto y otros comunes con el producto de los bienes pertenecientes á dichas comunidades, que están en poder del gobierno y que no han sido enajenados, el capital representado por los espresados bienes se convertirá por medio de rentas y subastas públicas, hechas con intervencion de la autoridad eclesiástica, con inscripciones inenajenables de la deuda del Estado del 3 por 100, y los rendimientos de estas inscriciones se repartirán entre todos los espresados conventos en proporcion de sus necesidades y circunstancias, para atender á los gastos indicados y al pago de las pensiones de las religiosas que tengan derecho á percibirlas, sin perjuicio de que el gobierno supla como hasta aquí lo que fuese necesario para el completo pago de dichas pensiones.

reconocimiento por la honra que me han dispensado en designarme para dicho cargo, asegurándoles que en su desempeño hubiera contribuido con mis débiles fuerzas á defender los intereses del partido á que pertenecemos, apoyando con mi voto todo lo que hubiera creido conducente á asegurar las instituciones liberales del pais.

Repito á Vds., pues, de nuevo mi sincero agradecimiento, pudiendo contar siempre con mi cooperacion para todo cuanto se crea conducente al sostenimiento de las ideas liberales de que se hallan ustedes animados, y que igualmente lo son de su atento amigo Q. B. SS. MM.

Ignacio de Olea.

(Nacion.)

BARCELONA 11 de mayo.

Hoy nuestro apreciable cólega El Sol con tono de misionero, apesadumbrado por otra parte y dorrotado por todos lados, como el moribundo que lucha entre la vida y la muerte, pide en su socorro á los hombres que llama de su partido y que el titula *monárquico-constitucional*, al que nosotros podríamos calificar con otros dictados ó epitetos. Para mover á sus hombres de la apatia, les pinta el triunfo de los progresistas con los mas negros colores y predicando lo que no cree, ve ya llegada la revolucion, el saqueo, el incendio, las asonadas, los trastornos, la paralizacion del trabajo, la decadencia del comercio y por fin toda la clase de escesos y trastornos.

Ni por esas, querido cólega, los hombres á quienes invocas, conocen lo que valen tus declamaciones; saben todos que las fantasmas que les presentas son ya armas gastadas, medios infructuosos, para que con santa resignacion soporten el yugo que los corifeos de tu partido han construido: con las fantasmas, con el miedo que les has hecho, habeis dominado sobre todos, y esa dominacion no debe ni puede ser eterna, todo tiene su fin y las situaciones anómalas y violentas se destruyen por si mismas.

Si asi hablamos, querido colega, no es porque estemos orgullosos con la victoria, porque poseer lo que de derecho nos corresponde, no nos enaltece ni deslumbra. Nosotros, humildes defensores de las clases mas oprimidas y de los hollados derechos de todos, no vendriamos hoy á aumentar tus angustias y aplaudir tu derrota en el campo electoral; porque tan nobles como el primero, jamas escarnecemos al vencido y somos generosos con él, asi como hemos sabido soportar con cristiana resignacion los ocho años de duras pruebas que hemos pasado, entregados todos oprimidos al dominio de tus patronos; pero como hoy nuestro colega se permite insultar á los hombres de nuestro partido; cuando los pinta con los colores mas horribles y les atribuye toda clase de escesos y delitos; fuerza es que nos defendamos de tan injustas imputaciones, aun cuando sean pocos los que le escuchan y menos los que le creen; y sino, ahí está el resultado de las elecciones; tu completa derrota, prueba que tus mismos hombres no tienen fé en tus palabras; tus mismos afiliados saben perfectamente comparar los tiempos; y cada uno calcular y decir: antes trabajaba para mi, ahora trabajo para los que, so pretesto de órden, disminuyen mi fortuna y absorven el fruto de mis sudores: saben, han visto todos y han penetrado el árcano del origen de las revueltas, de los trastornos y de las asonadas, y tal vez no dudan que aquellas las fraguaban los hombres que se titulaban del órden, no los progresistas, sino cabalmente aquellos que, aprovechándose de la buena fé de los hombres del partido mas leal, les hacian servir de instrumento á sus planes de ambicion y de dominio. Cuando habeis dominado, habeis sido, tal vez, conspiradores y para trastornar el órden, habeis quizas hecho una revolucion, primero cada año, luego cada seis meses, despues cada tres: y las hubierais hecho, puede, cada dia si no hubieseis triunfado. Los progresistas jamas se han valido de tamaño medio; han pasado ocho años de dura dominacion y han confiado siempre que el poder y la fortuna que disfrutais, llegaria á deslumbraros y haciéndoos perder el equilibrio, triunfarian de vosotros el primer dia la justicia y la razon.

Habia nuestro cólega de protejer la agricultura, industria y comercio, y nos pinta á nosotros como enemigos de esas fuentes de prosperidad y riqueza; cuando jamas se ha visto tan protegida la industria que durante el gobierno progresista; pues los aranceles y demas leyes que destruyen nuestra naciente industria, hijas son de los hombres del bando modera do: el sistema de ruinosas gabelas, debido es al gobierno de nuestros adversarios, el de *cambio de domicilio forzoso*, de los hombres necesarios fué la idea; y la complicada administracion, que constituye la nacion española en un enjambre de empleados, solos ellos son los autores.

Vuestros administrados os han conocido y hasta vuestros mismos amigos os abandonan: el resultado de las urnas electorales en nuestros cuatro distritos, os patentizan nuestros asertos. En el terreno legal, bajo la férula de la ley y de la legalidad, os hemos vencido y vosotros podeis estar bien seguros, que en este terreno, que nos es natural, os venceremos siempre.

Poco tiempo hace, nos decia El Sol que el partido progresista habia muerto, que se hallaba desunido, que ya no pertenecia sino á la historia. Terrible chasco se ha llevado nuestro colega; pues no solo vive con una vida llena de vigor sino que con sus virtudes y con su conducta ha sabido atraerse hasta las simpatías de muchos de los que le eran adversarios.

Hemos dicho ya, en este escrito, que satisfechos con la justa victoria que con armas tandesiguales acabamos de alcanzar, nos hubiéramos compadecido de nuestros adversarios en su derrota, pues generosos por instinto hubiéramos permanecido silenciosos; pero los instintos que prodiga El Sol de hoy á los hombres del progreso, nos autorizan á darle la presente contestacion. Por lo demas, sabemos y estamos bien penetrados que tantos desaciertos han de darnos mas ó menos tarde un triunfo el mas completo y glorioso.

El Sol de ayer despues de mil toques á rebato para reunir sus dispersas fracciones al campo electoral, estampa con la mayor calma del mundo que desde las regiones del poder ha salido el noble grito de *economías y moralidad*. Es verdad que asi ha sucedido, pero no por voluntad propia sino aguijoneados con tanto *despilfarro* como denunciaban los diputados en el Congreso y la prensa en todos los ángulos de la península. ¿Y que ha sucedido? sépalo El Sol por si lo ignora, (pero no lo ignora porque tambien es contribuyente) que las economías se han convertido en aumentar á los contribuyentes en la mitad y doble de contribucion que no se pagaba el año pasado por *subsidio industrial y de comercio*. Esto está patente; mil y mil contribuyentes podríamos citar, y entre ellos tambien nosotros. ¿Dónde, pues, se hallan tan decantadas economias? ¿qué ventajas ha sacado la nacion de la actual administracion? Nada, segun nuestro entender: unas tarifas introducidas en el *sistema tributario* que debíanse haber retirado, puestas en todo vigor, han convertido en un sarcasmo las economías, porque nadie sabe encontrar rebajas, cuando se le han aumentado en la mitad y doble de lo que pagaban los contribuyentes en 1850. He aquí lo que El Sol debia haber dicho; de nada sirve ofrecer economías cuando al ofrecerlas se carga mas al pueblo contribuyente; y no de una manera insensible sino doblando las cuotas como dejamos dicho. A nosotros nos han puesto en el rango de los banqueros mas acaudalados: al Sol debe haberle sucedido otro tanto, y aun está contento? él sabrá el porqué; nosotros, y con nosotros los contribuyentes, pediremos siempre le rebaja de los tributos, porque es imposible ya pagarlos, tal como se hallan establecidos por los hombres que El Sol defiende.

(Barcelones.)

Palma 19 de mayo.

Hoy se reparte adelantado á nuestros suscritores el CONCORDATO CELEBRADO ENTRE SU SANTIDAD Y SU MAGESTAD CATOLICA, cuyo cuaderno suplirá los tres números de novela de esta semana. El mismo se halla de venta en esta imprenta á 2 rs. vn.

El intendente militar del distrito de la capitania general de Andalucia y la plaza de Ceuta.

Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito por tèrmino de un año, à contar desde 1.° de octubre del presente hasta fin de setiembre de 1852 con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de la Intendencia general y en la de este distrito con arreglo à las formalidades establecidas en reales órdenes de 26 de diciembre de 1846 y 4 de agosto de 1850; he dispuesto en cumplimiento de lo prevenido por el Escmo. señor intendente general militar en 15 del corriente, se convoque por medio de este anuncio à una pública y formal licitacion, que tendrà lugar simultáneamente ante el juzgado de dicha intendencia general y el de la de este distrito el dia 11 de junio próximo á la una de su tarde en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios à que se convienen à encargarse del suministro; en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas, que à juicio de este juzgado ó el de dicha intendencia general, sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente; que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion à que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ò autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.: que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Sevilla 29 de abril de 1851.=Cárlos de Vera,=José Vicente Floranes secret.°

AVISOS

Por disposicion del señor juez de primera instancia de este partido queda señalado el dia 22 de los corrientes à las doce de su mañana para la subasta y remate en los estrados del juzgado de una porcion de tierra de tenor de media cuarterada sita en el lugar llamado *can Carrió* del distrito de la villa de Marratxi arregladamente al albalan de subasta que obra en la escribania del infrascrito escribano y copia del mismo en poder del pregonero Francisco Tomas. Palma 19 de mayo de 1851.=Por mandado de S. S.=Francisco Ignacio Sastre.

LIBRERÍA DE GELABERT,
PLAZA DE CORT.

EL TRABAJADOR,

Periódico de ciencias, artes, historia, amena literatura, agricultura, y comercio, dedicado al fomento de los verdaderos intereses del pueblo.

Este periódico sale dos veces al mes y consta de ocho pàginas en 4.° mayor á dos columnas.

El importe de las suscriciones está destinado á promover escuelas de noche para los trabajadores y á socorros mútuos. El de las provincias queda en cada pueblo á favor de los mismos filantrópicos destinos, escepto el 20 por 100 para los gastos de correo y administracion.

La Redaccion invita á todos los hombres de bien que quieran prestar algun socorro á los desgraciados, á que fomenten la suscricion de este periódico, pues, prescindiendo de las demás ventajas, con solo reunir en un pueblo 50 suscriciones tendrán *cuatro duros* mensuales que, bien empleados, servirian para aliviar muchas desgracias.

Los suscritores de Madrid disfrutan de la asistencia gratuita de médico y de un socorro diario, con arreglo á las bases establecidas para este servicio.

Precio de suscricion. Dos rs. al mes.

PALMA:
IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT,
editor responsable.